

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 430

TEGUCIGALPA: 9 DE MAYO DE 1914

NUMERO 4.299

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 113

PODER EJECUTIVO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—
Se concede el dominio útil de dos lotes de terreno—Se autoriza la erogación de \$ 10 00—Se autoriza la erogación de \$ 2 00—Se aprueba una contrata—Se concede el dominio útil de un lote de terreno—Señálase el saldo de una partida para hacer las imputaciones de otra insuficiente—Señálase el saldo de una partida para hacer las imputaciones de otra insuficiente—Se autoriza la erogación de \$ 573.62—Se autoriza la erogación de \$ 2.131.96—Se autoriza la erogación de \$ 190.00—Se concede la libre introducción de tres máquinas—Se destina una partida para gastos extraordinarios del Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura—Se autoriza la erogación de \$ 889.29—Se aprueban las diligencias de medida de una zona mineral—Se autoriza la erogación de \$ 410.00—Se autoriza la erogación de \$ 121.75—Se autoriza la erogación de \$ 4.00—Se concede una zona mineral y el uso de unas aguas.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS—
Estado que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de noviembre de 1913—Demostración de los Ingresos y Egresos, por oficinas, correspondientes al mes de noviembre de 1913—Balance de la Oficina de Centralización de Cuentas correspondiente al mes de noviembre de 1913.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 113 (*)

El Congreso Nacional

DECRETA:

la siguiente

Ley de Expropiación Forzosa

Artículo 1º—La expropiación forzosa por causa de utilidad y necesidad pública, que autoriza el artículo 67 de la Constitución Política, no podrá llevarse a efecto respecto á la propiedad inmueble, sino con arreglo á las prescripciones de la presente ley

Art. 2º.—Serán obras de utilidad y necesidad pública, las que tengan por objeto principal y directo proporcionar al Estado, a uno ó más departamentos, ó á uno ó más municipios, cualesquiera usos ó mejoras que cedan en bien general, como la erección de nuevos pueblos, pla-

(*) Por haber aparecido con algunos errores, se repite la publicación del presente Decreto.

zas ó calles, la construcción de vías de comunicación, de edificios para la beneficencia ó para la instrucción, la construcción de fuertes, murallas y demás medios de defensa, ya sean ejecutados por cuenta del Estado, de los departamentos ó de los pueblos, ya por compañías ó empresas particulares, debidamente autorizadas.

Art. 3º—No podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el artículo 1º, sin que precedan los requisitos siguientes:

1º Declaración de necesidad y utilidad pública de la obra.

2º Declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar.

3º Justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder.

4º Pago efectivo del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede.

Art. 4º—Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado; sin perjuicio del recurso de amparo que autoriza el artículo 29 de la Constitución, cuando sea procedente.

Art. 5º—Las diligencias de expropiación se entenderán separada ó conjuntamente, con los dueños de los inmuebles, según el Registro de la Propiedad, si estuvieren inscritos, ó con su apoderado ó representante legítimo; caso contrario, con los poseedores legales; y cuando por razones de edad, ausencia, incapacidad ó por otra circunstancia legal cualquiera, no puedan entenderse con ellos las diligencias, se les dará representación conforme al procedimiento establecido en las leyes civiles.

Art. 6º—Las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impedirán la continuación de los expedientes de expropiación, considerándose el nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior.

Ninguna acción de tercero podrá impedir la expropiación ni sus efectos. Los derechos del reclamante se considerarán

transferidos de la cosa á su precio, ó á la indemnización, quedando aquélla libre de todo gravamen.

Art. 7º—Los concesionarios de las obras de necesidad y utilidad pública para cuya ejecución se haya sancionado legalmente la expropiación, se sustituyen al cedente en los derechos y obligaciones que crea la presente ley.

Art. 8º—La expropiación será declarada por el Poder Ejecutivo, cuando sea de interés nacional ó departamental, y por las Municipalidades, con aprobación del Consejo Departamental, cuando sea de interés local. Esta declaratoria se hará siempre con audiencia del propietario en la forma del procedimiento sumario, tomando en consideración los planos descriptivos, informes profesionales y otros datos necesarios para determinar con exactitud la finca ó parte de finca que ha de expropiarse.

Art. 9º—Se exceptúan de la formalidad de la declaración expresada en el artículo anterior, las obras de la Administración comprendidas concretamente en los planos generales, departamentales y municipales que se designen en la Ley General de Obras Públicas; toda obra, cualquiera que sea su clase, cuya ejecución estuviese autorizada por las leyes de caminos, carreteras, ferrocarriles, aguas, canales y puertos, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, ó por leyes ó concesiones especiales para las mismas obras. Igualmente, las obras de policía urbana sanitaria, y las de ensanche y reforma interior de las poblaciones, en cumplimiento de acuerdos ú ordenanzas municipales, aprobadas por el Consejo Departamental.

Art. 10.—La iniciativa para la expropiación se hará por el Fiscal General de Hacienda, cuando la obra sea de interés nacional ó departamental; por los Síndicos municipales, en representación de los pueblos, ó por el particular ó representante de una compañía empresaria, respectivamente, en los casos en que sean ellos los interesados; acompañando los documentos á que se refiere el artículo 8º, y demostrando en el memorial las ventajas públicas del trabajo proyectado.

Art. 11.—Declarada la utilidad y necesidad de la obra objeto de la expro-

piación, se procederá conforme a lo dispuesto en el Título XIV, Libro IV, del Código de Procedimientos.

Cuando estos procedimientos tengan lugar fuera de la capital, representará el interés del Estado ó del departamento, el Fiscal del respectivo Juzgado de Letras.

Art. 12.—La expropiación no se perfecciona mientras no haya sido entregado al dueño ó dueños de la cosa demandada, ó judicialmente consignado el precio ó la indemnización, y hecha que sea la entrega, ó verificada la consignación, se declarará transferida la propiedad.

Art. 13.—Si la cosa expropiada no se destinase, por cualquier causa ó circunstancia, en el término de un año, al objeto que motivó la expropiación, el dueño anterior puede recobrarla legalmente en el estado en que se enajenó, consignando el precio ó la indemnización que recibió por ella.

Art. 14.—El procedimiento señalado en el artículo 89 de esta ley, se aplicará á los casos de excepción indicados en el artículo 92, cuando se trata de resolver si para la ejecución de las obras públicas es necesaria la ocupación, en todo ó parte del inmueble que se trata de expropiar.

Art. 15.—La expropiación forzosa respecto á la propiedad mueble, y la ocupación militar temporal de la inmueble, sólo podrá verificarse cuando la República ó parte de ella se encuentren en estado de sitio, conforme á los artículos 2º, 3º y 4º de la ley constitutiva vigente; debiendo practicarse mediante indemnización previa ó posterior. La forma en que debe procederse en ambos casos, se determinará por las leyes militares, ó por decretos ó acuerdos gubernativos en que se reglamente el estado de sitio.

Art. 16.—En los casos de incendio, terremoto, inundación, epidemia ú otro análogo, podrá ocuparse temporalmente la propiedad mueble ó inmueble, por orden de la autoridad respectiva, para todos los usos que se estimen convenientes, sin que se requiera indemnización previa; pero tendrán derecho á ella los que sean perjudicados indebidamente por actos de los funcionarios públicos, conforme á las leyes administrativas.

Art. 17.—La presente ley empezará á regir veinte días después de su publicación, y desde entonces quedará derogada la Ley de Expropiación de 1910.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los nueve días del mes de abril de mil novecientos catorce.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

OCTAVIO R. UGARTE, SECRETARIO.
EMILIO MAZIER, VICESecretARIO.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Froylán Turcios.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se concede el dominio útil de dos lotes de terreno

Tegucigalpa, 14 de julio de 1913.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo, con fecha 8 de abril del presente año, por el Abogado don Miguel Osorio Rodríguez, como representante de doña Tomasa Pérez, mayor de edad, soltera, de oficios de su sexo y vecina de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la cual pide para su representada el dominio útil de dos fajas de terreno nacional, sitas en el lugar llamado «Las Peñitas», de aquella jurisdicción, constando de 100 y 12 manzanas, respectivamente. Limita la 1ª: al Norte, con propiedad de Teodoro Hernández; al Sur, con propiedad de Leonardo Machado; al Este, con propiedades de Dámaso Flores; y al Oeste, con propiedad de Lázaro Pineda. Limita la 2ª: al Norte, con propiedades de Leonardo Machado y Lázaro Pineda; al Sur, con propiedades del mismo Machado y de don Balbino Tejada; al Este, con propiedad del propio señor Machado; y al Oeste, con propiedades del mencionado señor Tejada y de María Redondo. Dista la una de la otra como quinientas varas, y desea adquirirlas para continuar sembrando algunas de las plantas cuyo cultivo protege el Estado.

Visto, asimismo, el informe del señor Gobernador Político del departamento de Cortés, del cual aparece: que los lotes denunciados son nacionales, no contienen maderas preciosas, distan del mar como ochenta kilómetros en línea recta, están acotados y cultivados en su mayor parte y no los cruza línea férrea alguna en construcción ó en proyecto.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso de ley por el término de un mes, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á doña Tomasa Pérez, sin perjuicio de los derechos de tercero, legalmente adquiridos, el dominio útil de los dos lotes de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites arriba consignados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Servando Muñoz, para que, sujetándose á las disposiciones de este acuerdo y de la Ley Agraria, y previo el pago del canon respectivo, que deberá satisfacer la interesada, practique la mensura de los lotes concedidos, dentro del término de seis meses, contados desde esta fecha, dando cuenta con las respectivas diligencias á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—La Concesionaria pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado, de diez centavos por cada hectárea cultivada y veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de terreno sin cultivo que resulte de la medida. El valor correspondiente será enterado en la Tesorería General de Caminos ó en la Departamental de San Pedro Sula, remitiéndose á la Secretaría antes expresada, la correspondiente certificación de entero. Por el tiempo que falta del año en curso, el pago se hará proporcional.

4º—En cualquier tiempo en que fuese necesario ocupar los lotes de terreno concedidos ó parte de ellos, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose á la Concesionaria el valor de las mejoras que hubiese hecho en la parte ocupada para dichos fines.

5º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo número 62 de 4 de marzo de 1909, y á las del presente acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

6º—El Gobernador Político y el Tesorero departamental de Caminos de San Pedro Sula, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa, 14 de julio de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua entregará al Alcalde Municipal de la Villa de San Antonio, de aquel departamento, para el pago del transporte de dos cargas de alambre, de Protección á la ciudad de Comayagua; debiendo imputarse esta erogación á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 2.00

Tegucigalpa, 16 de julio de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 2.00) dos pesos, que la Administración de Rentas y Aduana de Amapala

gastó en la traslación de cien pesos plata, que por acuerdo de 12 del corriente se mandaron pagar al Director General de Telégrafos de El Salvador, por las noticias cablegráficas recibidas durante el mes de junio último; y

2º—Que esta erogación se impute á la Partida única, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 16 de julio de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, y que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y el Ingeniero don Miguel G. Midence, en su propio nombre, y que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en celebrar la contrata que sigue:

Primero.—El Contratista se compromete á hacer todos los estudios preliminares y trazo definitivo de la carretera que se construirá entre Cofradía y Talanga, lo mismo que los presupuestos correspondientes de los puentes que sean necesarios para la misma, levantando, al efecto, los planos tanto del camino como de los puentes, siendo de su cuenta los gastos que dichos trabajos ocasionen.

Segundo.—El Gobierno pagará al Contratista por los trabajos á que se refiere el número que antecede, á razón de (\$ 80.00) ochenta pesos plata por kilómetro, en la forma siguiente y por la Tesorería General de Caminos. a) Mil pesos al ser aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo, para compra de bestias, tiendas de campaña, herramienta, etc. b) Doscientos cincuenta pesos semanales para pago de mozos, alimentación, forraje de bestias, etc. Es entendido que cuando al Contratista no le sea posible, por la distancia ó por el trabajo excesivo que tenga, venir ó mandar á esta capital por el valor de las planillas semanales á que se refiere la sección b, le será situado dicho valor por la oficina respectiva, en la Receptoría de Rentas ó Agencia Fiscal del lugar más inmediato á los trabajos; dando, por supuesto, el Contratista el correspondiente aviso y con la anticipación necesaria

Tercero.—El Gobierno dará al Contratista el uso franco del telégrafo para todo lo que se relacione con los fines de esta contrata, sin que el número de

palabras exceda de lo estrictamente necesario; y á facilitarle el apoyo que necesite y que las leyes permiten para la ejecución y buena marcha de los trabajos.

Cuarto.—El Contratista se compromete á terminar los trabajos estipulados en el número primero, en el plazo de tres meses, que se contará desde la fecha en que se apruebe esta contrata, ajustándose á los procedimientos modernos prescritos para dichos trabajos; pudiendo el Gobierno mandar uno ó varios Ingenieros á recibirlos para su seguridad, suministrándoles todos los datos y detalles que necesiten, de conformidad con los planos levantados.—En fé de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los quince días del mes de julio de mil novecientos trece.—J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor.—Miguel G. Midence; y

2º—Que el valor de la presente contrata se pague por la oficina indicada y en la forma convenida en el número segundo de la misma.—Comuníquese».

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa, 16 de julio de 1913.

Vista la solicitud que con fecha 8 de febrero del corriente año, presentó la señora Carmela de Fuentes, mayor de edad, casada, de oficio domésticos y vecina de Colorado, en el departamento de Atlántida, en la cual pide el dominio útil de un lote de terreno nacional de cien hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado Cangélica, del término municipal de Tela, en aquel departamento, el cual limita: por el Sur, con banda izquierda del río Lean; al Este, con propiedad de José María Rodríguez; y al Norte y Oeste, con terrenos nacionales incultos; y desea adquirirlo para sembrar en él cualquiera de las plantas cuyo cultivo protege el Estado.

Visto, asimismo, el informe del señor Gobernador Político del departamento de Atlántida, del cual aparece: que el terreno denunciado es nacional, no contiene maderas preciosas, dista del mar en línea recta no menos de 44 kilómetros, no lo cruza línea férrea alguna en construcción ó en proyecto y no ha sido denunciado anteriormente por alguna persona ó compañía; teniendo por límites, los siguientes: al Sur, banda izquierda del río Lean, casa de Quirino Cruz y Santiago Avila y vereda llamada San Matías; al Este, con propiedad de José María Rodríguez, Santos Reyes y una manzana socolada de los mismos señores; al Norte, con propiedad de José Santiago Ramos; y al Oeste, con manzana inculta.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso de ley por el término de un mes, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á la señora de Fuentes, sin perjuicio de los derechos de terreno legalmente adquiridos, el dominio útil del lote de terreno que solicita, en la extensión y dentro de los límites últimamente citados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Héctor Medina Planas para que, sujetándose á las disposiciones de este acuerdo y de la Ley Agraria, y previo el pago del canon respectivo que deberá satisfacer la interesada, practique la mensura del lote concedido, dentro del término de seis meses, contados desde esta fecha, dando cuenta con las respectivas diligencias á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—La Concesionaria pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de diez centavos por cada hectárea cultivada y veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de terreno sin cultivo, que resulte de la medida. El valor correspondiente será enterado en la Tesorería General de Caminos ó en la Departamental de La Ceiba, remitiéndose á la Secretaría antes expresada la correspondiente certificación de entero. Por el tiempo que falta del año en curso, el pago se hará proporcional.

4º—En cualquier tiempo en que fuese necesario ocupar el lote de terreno concedido ó parte de él, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose á la Concesionaria el valor de las mejoras que hubiese hecho en la parte ocupada para dichos fines.

5º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo número 62 de 4 de marzo de 1909, y á las del presente acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

6º—El Gobernador Político y Tesorero de Caminos de La Ceiba, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Señálase el saldo de una partida para hacer las imputaciones de otra insuficiente

Tegucigalpa, 17 de julio de 1913.

No siendo suficiente el saldo de que dispone la Partida 5ª, Sección Gastos

REPUBLICA DE HONDURAS

Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General vigente, para atender á los gastos á que está destinada, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que las erogaciones que á ella correspondan, se hagan al saldo de la Partida 11 de los expresados Capítulo, Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Señálase el saldo de una partida para hacer las imputaciones de otra insuficiente

Tegucigalpa, 17 de julio de 1913.

No siendo suficiente el saldo de que dispone la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, para atender á los gastos á que está destinada, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que las erogaciones que á ella correspondan, se hagan al saldo de la Partida 7ª de los mismos Capítulo, Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 573.62

Tegucigalpa, 17 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 573.62) quinientos setenta y tres pesos sesenta y dos centavos, que las Administraciones de Rentas respectivas pagaron para reconstrucción de líneas telegráficas, durante el mes de junio último, así:

El Paraíso.....	\$ 83.50
Tegucigalpa.....	74.75
Comayagua.....	50.75
Santa Bárbara.....	43.50
Cortés.....	31.50
Copán.....	2.50
Valle.....	7.00
Olancho.....	192.75
Yoro.....	87.37

Suma.....\$ 573.62; y

2º—Que esta erogación se impute al saldo de que dispone la Partida 9ª, Capítulo III y la diferencia á la Partida 7ª del mismo Capítulo, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 2.131.96

Tegucigalpa, 17 de julio de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 2.131.96) dos mil ciento treinta y un pesos noventa y seis centavos; valor de los sellos postales que la Caja Nacional ha entregado á la Administración de Correos de esta ciudad, para el franqueo de la correspondencia oficial, así:

Enero de 1913	
1.923 sellos de \$ 0.01 cu., y, \$	19.23
3.000 " " " 0.02 " " "	60.00
2.200 " " " 0.05 " " "	110.00
1.332 " " " 0.06 " " "	79.92
2.000 " " " 0.10 " " "	200.00
146 " " " 0.50 " " "	73.00
	\$ 542.20

Febrero de 1913	
15.000 sellos de \$ 0.01 cu., y, \$	150.00
11.498 " " " 0.02 " " "	229.96
20.000 " " " 0.05 " " "	1,000.00
2.098 " " " 0.10 " " "	209.80
	1,589.76

Suma.....\$ 2.131.96

2º—Que esta erogación se impute al saldo de que dispone la Partida 5ª, Capítulo III, y la diferencia á la Partida II del mismo Capítulo, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 190.00

Tegucigalpa, 18 de julio de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 190.00) ciento noventa pesos, que la Caja Nacional pagará á la casa comercial de los señores Antonio Ch. Weiss y Cia. de esta plaza por valor de dos máquinas Singer que se les han comprado para el taller de sastrería de la Escuela de Artes y Oficios; y

2º—Que esta erogación se impute á la Partida 11, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se concede la libre introducción de tres máquinas

Tegucigalpa, 18 de julio de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder la introducción, libre de impuestos fiscales y municipales, con excepción del de peaje, de tres máquinas que le han llegado á Puerto Cortés al señor Pío Cantó Sepulcre, para la completa instalación de la fábrica de jabón y velas que tiene en la ciudad de San Pedro Sula.

2º—Declarar, que el sebo y las maderas que para la elaboración y el empaque de sus productos respectivamente tenga que importar el señor Cantó Sepulcre, quedan comprendidos en la con-

cesión que le fué otorgada el 10 de octubre de 1911 y aprobada por Decreto número 107 del Congreso Nacional, de 3 de abril de 1912.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se destina una partida para gastos extraordinarios del Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1913.

En virtud de estar agotadas las Partidas que para gastos extraordinarios del Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, señala el Presupuesto General, el Presidente de la República

ACUERDA:

Destinar para tal fin la Partida 2ª, Capítulo IV de los expresados Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 889.29

Tegucigalpa, 19 de julio de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 889.29) ochocientos ochenta y nueve pesos veintinueve centavos, que la Caja Nacional pagará á los individuos que se especifican á continuación por valor de los sueldos que conforme á las planillas números 391/398, inclusive, dejó de pagárseles, desde el 29 de enero al 24 de marzo de 1911, en la Escuela de Artes y Oficios, á saber:

Rafael Alvarado	\$ 10.75
Andrés Parrilla.....	16.00
Alvaro Colindres.....	47.00
Antonio Díaz.....	56.85
César Carrasco.....	19.75
Tomás Aguilar.....	31.75
Carlos Flores.....	42.00
Rafael Sosa.....	14.75
Juan A. López.....	72.25
Juan J. Ramírez.....	70.00
Daniel Martínez.....	18.50
Rosendo Zepeda.....	34.75
Marco A. Torres.....	20.00
Francisco Flores.....	40.50
Rosendo Echeverría.....	24.00
Juan R. Reyes.....	27.25
Eduardo Mejía.....	46.75
Elías Turcios.....	17.58
Benjamín Orellana.....	41.75
Tomás Durón.....	21.25
Vicente Maradiaga.....	60.50
Secundino Díaz.....	7.50
Vidal Rosales.....	8.75
Alberto González.....	5.86
Marcos Padilla.....	56.25
Marcos Aguilar.....	1.00
Alfredo Midence.....	36.75
Catarino Mejía.....	0.75
Mariano Flores.....	5.50
Benjamín Sierra.....	10.50
Emilio Jiménez.....	12.50
Francisco Cubas.....	15.00

Suma.....\$ 889.29

2º—Que esta erogación se impute á la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueban las diligencias de medida de una zona mineral

Tegucigalpa, 21 de julio de 1913.

Vistas las diligencias de medida de la zona mineral de quinientas hectáreas, denominada «El Pique,» sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, concedida por acuerdo de 29 de marzo del corriente año, á los señores Licenciado don Emilio Mazier y don Williams C. Robertson, medida que el Ingeniero comisionado don Manuel Amézquita practicó durante los días del 30 de abril al 5 de mayo últimos.

Visto el dictamen favorable del Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniero don Manuel A. Reina, á quien se enviaron en revisión las expresadas diligencias; y

Considerando: que la práctica de la medida se sujetó á las disposiciones del Código de Minería, de la Ley Agraria y del acuerdo de concesión, menos en lo que se refiere á la extensión, pues el área resultante fué de 504 hectáreas, 2 áreas y 90 centiáreas, por la cual debe pagarse la patente de ley. Por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlas, sin perjuicio de tercero; mandando que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda á los interesados el testimonio correspondiente para que les sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 410.00

Tegucigalpa, 21 de julio de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 410.00) cuatrocientos diez pesos, valor de los sellos postales que la Caja Nacional entregó el 16 del corriente á la Administración de Correos de esta ciudad para el franqueo de la correspondencia oficial, así:

1.000 sellos de á \$ 0.20 cada uno.....	\$ 200.00
1.500 " " " 0.10 " "	150.00
1.000 " " " 0.05 " "	50.00
1.000 " " " 0.01 " "	10.00
Suma.....	\$ 410.00

Que esta erogación se impute á la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 121.75

Tegucigalpa, 21 de julio de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 121.75) ciento veintiún pesos setenta y cinco centavos, que la Receptoría de Rentas de Danlí pagará al Director de la Escuela de Cultivo de Tabaco de aquella ciudad, por valor á que asciende la planilla número 20 de sueldos y gastos de la expresada Escuela, correspondiente al mes de junio último.

2º—Que esta erogación se impute á la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 4.00

Tegucigalpa, 21 de julio de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 4.00) cuatro pesos, que la Administración de Rentas de la Paz entregará al Primer Telegrafista de aquella ciudad, para el pago de la compostura de tres pupitres correspondientes á dicha oficina; debiendo imputarse esta erogación á la Partida 11ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se concede una zona mineral y el uso de unas aguas

Tegucigalpa, 22 de julio de 1913.

Vista la solicitud que con fecha 8 de febrero del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el señor Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de don Diderico Drechsel, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Amapáala, según el poder razonado en autos, en la cual manifiesta: que el señor Drechsel es dueño de dos

zonas minerales denominadas «La Concepción y Las Animas» que están contiguas y sitas en el lugar llamado San Marcos, jurisdicción de Sabanagrande, en este departamento: que para aprovechar dichas vetas en una corta distancia más de la que ahora le pertenece, el señor Drechsel, por su medio viene á pedir que se le conceda por vía de ampliación de las citadas zonas y para explotarla de conformidad con las leyes del Ramo, otra pequeña zona, contigua á ellas por todos los rumbos de éstas, la cual se denominará «Ampliación de La Concepción y «Las Animas» y tendrá una extensión de trescientas setenta hectáreas, poco más ó menos, que se medirán de la manera siguiente: del cerro «Ojos de Agua» se trazará una recta hasta el cerro «Almijara,» que deberá quedar todo comprendido dentro de la ampliación; de aquí se trazará otra recta hasta el lugar llamado «Casas Viejas;» de aquí otra recta hasta la confluencia de la quebrada San Marcos con la de Los Macuelizos; y de aquí otra hasta el punto de partida que también pide para la explotación de las zonas de que se trata, beneficio de sus productos y demás fines consiguientes, el uso de las agnas de las quebradas San Marcos y Los Macuelizos, ambas desde su confluencia entre sí, la primera hasta donde termina la parte de ella comprendida dentro de las zonas «La Concepción y las Animas» y la segunda hasta el lugar llamado Casas Viejas.»

Vistos el informe del Gobernador Político de este departamento, lo mismo que el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo por el término de Ley, no se ha presentado oposición alguna, y que es conveniente proteger la industria minera como una de las principales fuentes del progreso nacional, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos con anterioridad, al señor don Diderico Drechsel, la zona minera y uso de las agnas de las quebradas de que se há hecho mérito, sin que pase de mil hectáreas la extensión de dicha zona, debiendo el expresado señor Drechsel hacer las indemnizaciones á que se refiere el artículo 170 del Código de Minería, en caso necesario.

2º—Respecto al uso de las aguas de las quebradas de «San Marcos» y «Los Macuelizos» el concesionario queda obligado á no impedir el uso que de ellas hacen los vecinos más inmediatos para sí ó para sus ganados; y si introdujese la cyanuración en el beneficio de sus metales se sujetará á la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

AVISOS

3º—Comisionar al Ingeniero don Miguel A. Núñez Casco para que, dentro de cuatro meses contados desde esta fecha y previo el pago de la patente de ley que deberá satisfacer el interesado en la Tesorería General de Caminos, practique su mensura; sujetándose para ello a las disposiciones del Código de Minería, de la Ley Agraria y del presente acuerdo, dando cuenta a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura con las diligencias de medida.

4º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en este acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término señalado, ó si se dejare de presentar en el tiempo que indica el número siguiente, la certificación de entero de la patente respectiva.

5º—El señor Drechsel queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos que haga por dicha patente, lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría en el mes de octubre también de cada año, un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que le ha sido presentada, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario don Trinidad C. Hernández, el veintidós de abril de mil novecientos trece, en la cual consta que don Mónico Hernández vende al Dr. don Próspero Padilla Romero, una huerta situada en el lugar llamado Jeto, hacia el Oriente de esta ciudad, y en terreno ejidal de este municipio, la cual se compone de árboles frutales, caeca y café, en una extensión de una manzana, más ó menos, cercada la mayor parte con alambre espigado y el resto con motate y madera, limitada así: por el Norte y Este, con finca contigua de los herederos de don Trinidad Hernández; por el Sur, con potreros de don Enrique Aguiluz, camino de por medio; y por el Oeste, con huerta contigua de don Enrique Aguiluz, quebrada de Jeto de por medio. Dicha finca la adquirió el vendedor por haberla comprado a don Atanasio Amador; siendo el precio de la actual venta la suma de doscientos pesos. Lo que se publica para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 2 de marzo de 1914.

R. AL CERRO C.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca, hace saber: que don Margarito Hernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Morolica, ha hipotecado una casa y un potrero ubicados en dicho lugar; la casa tiene doce varas de largo por seis de ancho, con dos corredores, de bahareque, cubierta de teja el techo. El potrero es de dieciséis manzanas de extensión, cultivada una parte con zacate artificial y el resto con pasto natural. Dicha casa y potrero están contiguos,

fueron construidos á expensas del expresado Hernández. Sus linderos son: al Oriente, potrero de Ricardo Ordóñez; al Poniente, potrero de Francisco Ordóñez; al Norte, potrero y casa de Nicolás Mendoza; y al Sur, potrero de Dámaso Ordóñez. El valor de los inmuebles es cuatrocientos pesos, y son hipotecados para garantizar la exarcelación de José María Hernández, procesado por lesiones. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción.—Choluteca, 11 de abril de 1914.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy le ha sido presentada, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el día de ayer por el señor Juez de Letras de este departamento, en la cual consta que los señores Inés T. de Valle, Asunción T. de Gravina, Juan Ramón y Emilio Turcios y Francisco del mismo apellido, venden á don Francisco Barrera, por la suma de cincocincuenta y cinco pesos, una casa de bahareque, cubierta de tejas, de doce varas de largo por seis de ancho, ubicada en un solar propio, de veintiuna varas de frente por dieciséis de fondo, situada en el barrio de San Rafael, de la expresada ciudad de El Rosario, dentro de los límites que siguen: al Norte, casa de los herederos de don Presentación Martínez; al Sur, mitad de un callejón de por medio, con casa de don Antonio Donaire; por el Oriente, con casa de don Paulino Sánchez; y por el Occidente, calle de por medio, casa de los herederos de don Laureano Chavarría. Dicha propiedad la adquirieron por herencia de su difunto padre don Tranquilino Turcios, sin testamento. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica el presente aviso para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 5 de mayo de 1914.

R. AL CERRO C.

ESTADO

que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de noviembre de 1913

Saldo anterior				Saldo anterior				
Renta Aduanera	287,084	72	\$ 280,716	43	Renta Aduanera	2,763	54	
de Aguardiente	148,204	39			de Aguardiente	35,359	50	
" Licoras	83	12			" Licoras	4	98	
" Pólvora	2,567	95			" Pólvora	515	80	
" Salitre	98	44			" Salitre	134	85	
" Puros	250	90			" Puros	24	00	
" Papel Sellado	8,431	45			" Papel Sellado	522	28	
" Timbres	4,233	50			" Timbres	266	38	
Impuesto Pecuario	9,965	00			Impuesto Pecuario	644	24	
Correo	5,393	39			Correo	348	81	
Telégrafo	9,752	73			Telégrafo	595	31	
Cablegramas	3,505	91			Papel de Aduanas	334	11	
Papel de Aduanas	5,980	60			Impresos	20	77	
Ingresos	447	75			Ramo de Gobernación			
Exportación de Ganado	1,609	98			" Justicia	52,640	23	
Extracción " "	164	00			" Relaciones Exteriores	14,520	98	
Muelle	7,957	07			" Instrucción Pública	6,315	30	
Producto de Tierras	283	00			" Fomento y Obras Públicas	28,013	60	
Imprenta Nacional	1,005	25			" Guerra y Marina	49,559	02	
Emendación Nacional	82	87			" Hacienda	128,516	39	
Montepío, 2%	609	57			" Crédito Público.—Amortización	28,802	07	
Ingresos Eventuales	88,027	22	565,924	22	" Conversión	140,574	73	
Crédito Público.—Incorporación					Giros Postales			
Giros Postales			30,099	36	Depósitos	180	15	
Depósitos	1,329	39			Fondo de Beneficencia	19,902	82	
Fondo de Beneficencia	35,958	95			" Instrucción Pública	3,709	00	
" Instrucción Pública	2,200	00			Préstamos	331	00	
Documentos por Cobrar	331	00			Agentes Corresponsales	79,202	21	
Préstamos	794	00			Cambios	25,483	49	
Gambios	95,110	96			Hospital del Norte	34,102	31	
Hospital del Norte	1,493	32			Junta de Sanidad	1,052	31	
de Copán	1,544	27			Tesorería General de Caminos	757	73	
Junta de Sanidad	34	15			de Agua y Luz Eléctrica	34,293	13	
5% oro	547	77			Banco de Honduras	2,867	19	
Tesorería General de Caminos	11,308	23			Campaña de 1911	6,000	00	
Anticipos por Sueldos y Contratas	25,103	66			Exposición Panamá-Pacífico	174	53	
5% oro, Banco de Honduras	44	00			Pieles Curtidas	720	00	
Hacienda Nacional	65	55			Bienes Raíces	856	84	
Traslaciones Varias	15,453	82			Hacienda Nacional	15,055	82	
	302,359	47	494,110	44	Traslaciones Varias	1,502	53	
Suma			\$ 1,370,850	45	Saldo para diciembre	323,396	69	
					Suma		\$ 1,370,850	45

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 15 de abril de 1914.

Vº Bº—S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Evaristo Matute Zúñiga.

DEMOSTRACION

de los Ingresos y Egresos, por oficinas, correspondientes al mes de noviembre de 1913

OFICINAS	Saldo anterior	Ingresos	Totales	Egresos	Saldo para diciembre	DEPURACION DE LAS RENTAS		
Dircc. General de Rentas	\$ 22 272.68	\$ 522 738.63	\$ 605 011.31	\$ 541.601.23	\$ 63 410.08	Renta Aduanera.....	\$ 207 064.72	
Aduana de Amapala.....	28 539.51	90 288.20	118 827.71	87 861.50	30 846.21	Se deduce: Gastos y devoluciones	2 763.54	\$ 264 321.18
" Puerto Cortés	39 705.53	114 672.87	154 378.42	113 174.76	41 203.66	Renta de Aguardiente	\$ 148 204.39	
" Trujillo	2 533.21	15 054.58	17 587.79	13 979.78	3 608.01	Se deduce: Contratistas, sueldos, compras, honorarios y gastos	35 359.50	112 844.89
" La Ceiba	91 883.61	128 925.90	220 809.51	116 841.29	103 968.22	Renta de Licores.....	\$ 83.12	
" Roatán.....	9 749.43	14 790.78	24 539.21	15 360.69	9 178.52	Se deduce: Honorarios	4.98	78.14
Admón. de Tegucigalpa.	1 348.12	68 933.28	70 281.40	60 389.32	9 892.08	Renta de Pólvora	\$ 2 507.86	
Comayagua.....	1 193.75	10 257.85	11 451.60	10 265.43	1 186.17	Se deduce: Sueldos, honorarios y gastos	515.80	2 052.06
El Paraíso.....	3 297.99	11 794.96	15 092.95	11 296.25	3 796.01	Renta de Salitre.....	\$ 79.44	
" Choluteca	862.58	10 868.43	11 741.01	10 895.39	755.62	Se deduce: Compras y honorarios	134.99	— 6.57
" Valle.....	463.47	8 258.35	8 721.82	8 006.17	715.65	Renta de Puros.....	\$ 250.90	
" La Paz	324.55	11 689.68	12 014.23	11 633.55	440.68	Se deduce: Honorarios.....	25.00	225.90
" Olancho.....	3 935.91	14 587.19	18 523.10	15 200.78	3 322.32	Renta de Papel Sellado.....	\$ 8 437.45	
" Sta. Bárbara	2 975.65	11 162.81	14 138.46	11 124.88	3 013.58	Se deduce: Sueldos y honorarios.	522.28	7 909.17
" Yoro.....	4 311.50	7 676.37	11 987.87	6 697.21	5 300.66	Renta de Timbres	\$ 4 233.50	
" Gracias.....	282.16	5 505.73	5 787.89	5 638.72	151.23	Se deduce: Sueldos y honorarios.	266.38	3 967.12
" Intibucá.....	1 843.46	6 112.96	7 956.42	6 151.63	1 804.79	Impuesto Pecuario.....	\$ 9 965.00	
" Copán.....	1 323.88	13 910.37	15 234.25	14 896.47	337.78	Se deduce: Sueldos y honorarios.	644.24	9 320.76
" Cortés.....	1 689.70	16 159.58	17 849.28	16 347.19	1 502.10	Correo.....	\$ 5 593.89	
" Cotepeque.....	2 130.22	6 782.53	8 912.75	6 735.68	2 087.10	Se deduce: Sueldos y honorarios.	348.81	5 245.08
	\$ 280 716.43	\$ 1 090 134.02	\$ 1 370 850.45	\$ 1 064 415.99	\$ 286 434.56	Telégrafo.....	\$ 9 752.73	
						Se deduce: Sueldos y honorarios.	595.31	9 157.42
		\$ 1 370 850.45		\$ 1 370 850.45		Papel de Aduanas.....	\$ 5 980.60	
						Se deduce: Sueldos y honorarios.	334.11	5 646.49
						Impresos.....	\$ 447.75	
						Se deduce: Sueldos y honorarios.	20.77	426.98
						Cablegramas.....		\$ 3 505.91
						Exportación de Ganado.....		1 609.88
						Extracción		161.80
						Muelle		7 331.87
						Producto de Tierras.....		283.00
						Imprenta Nacional.....		1 005.25
						Encuadernación Nacional.....		82.97
						Montepío.....		609.57
						Ingresos Eventuales.....		88 027.22
						Suma de las Rentas Depuradas		\$ 524 388.65
						Se agrega: Saldo en 1º de noviembre	\$ 280 716.43	
						Crédito Público.—Incorporación.....	30 089.56	
						Movimiento de Cuentas Especiales acreedoras.....	494 110.44	804 920.23
						Total		\$ 1 329 314.78
						Se deduce: Gastos del Servicio Público	\$ 449 542.32	
						Crédito Público.—Conversión.....	27 566.83	
						Movimiento de Cuentas Especiales deudoras.....	565 441.07	1 042 880.22
						Saldo para diciembre.....		\$ 286 434.56

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 15 de abril de 1914.

Vº Bº—S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Enaristo Matute Zúñiga.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves catorce de mayo, á las diez y media de la mañana, se rematará en la oficina de esta Administración de Rentas, en asta pública y al mejor postor, el terreno «El Centro,» denunciado por don Santos Aguirre, de San Luis; que consta de 150 hectáreas y 253 metros cuadrados, de las cuales 40 hectáreas son propias para la agricultura y valen (\$ 180 00) ciento ochenta pesos, y el resto de 110 hectáreas y 253 metros cuadrados; valen (\$ 165.38) ciento sesenta y cinco pesos treinta y ocho centavos. Siendo el valor total de este terreno, de (\$ 345.38) trescientos cuarenta y cinco pesos treinta y ocho centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 11 de marzo de 1914.

S. PACHECO B.

cuales 254 son propias para la agricultura, y valen (\$ 1.143.00) mil ciento cuarenta y tres pesos, y el resto de 126 hectáreas y 8.386 metros cuadrados, para la ganadería, y valen (\$ 190.25) ciento noventa pesos veinticinco centavos. Siendo su valor total, de (\$ 1.333.25) mil trescientos treinta y tres pesos veinticinco centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 11 de marzo de 1914.

S. PACHECO B

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Leandro Serrano, vecino de San Luis, denunciando como nacional una faja de terreno, sita en jurisdicción del pueblo de su vecindario, como de cuatro caballerías de extensión superficial, cuyos linderos y colindantes, son los siguientes: al Norte y Este, terreno comunal llamado Colirio y Tejutales, perteneciente al pueblo de San Luis; y por el Sur y Oeste, con el terreno llamado Bijaguales, de propiedad de doña Natividad Fernández viuda de Perdomo. Lo cual se avisa al público en observancia del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 13 de abril de 1914.

S. PACHECO B.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel Fajardo, vecino del pueblo de Quimistán, denunciando como nacional y baldío, sin nombre conocido, una faja de terreno situada en jurisdicción municipal de Petoa, compuesta próximamente de ochenta hectáreas, siendo la mitad de dicho terreno propio para la agricultura, y la otra mitad, aunque no de buena calidad, para la ganadería, á la cual faja le da la denominación de «Santa Rosa,» cuyos linderos y colindantes son: al Norte, terreno «Fúcar,» de los herederos de don Feliciano Fajardo; al Sur, terreno «Amapa,» de los herederos de don Vicente Sabillón y de los del mismo Feliciano Fajardo; al Este; por los ejidos del pueblo de Petoa; y al Oeste, terrenos de Vado Hondo, del Doctor don Francisco Bográn y herederos de don Desiderio Paz y el de Amapa ya expresado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 21 de abril de 1914.

30—28

S. PACHECO B.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves catorce de mayo, á las dos de la tarde, se rematará en la oficina de esta Administración de Rentas, en asta pública y al mejor postor, el terreno «Salto Grandioso,» denunciado por don Timoteo Rivera C., que consta de 380 hectáreas y 8.386 metros cuadrados, de las

30—14

BALANCE

de la Oficina de Centralización de Cuentas correspondiente al mes de noviembre de 1913

CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA		BALANCE DE SUMAS		BALANCE DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas	507,682.81	526,545.41	2,128,748.22	2,065,388.14	63,410.08	
Aduana de Amapala	90,268.20	67,961.50	418,822.49	387,973.55	30,848.94	
" " Puerto Cortés	114,672.87	113,174.70	514,219.90	473,015.84	41,203.96	
" " Trujillo	15,054.58	13,979.78	53,980.09	49,972.08	3,998.01	
" " La Ceiba	155,925.94	116,841.25	573,810.89	489,842.17	103,968.72	
Rosón	14,738.28	5,380.88	7,482.42	43,322.87	9,169.55	
Administración de Tegucigalpa	68,983.28	60,369.82	281,238.33	271,346.35	9,912.08	
Comayagua	10,257.85	10,265.43	47,594.74	46,408.57	1,186.17	
" " El Paraíso	11,794.90	11,296.25	49,637.31	45,841.30	3,796.01	
" " Choluteca	10,888.48	10,385.88	51,410.83	50,654.41	756.42	
" " Yalé	8,256.83	8,006.17	31,138.82	30,421.17	717.65	
" " La Paz	11,683.68	11,633.55	38,235.80	37,792.12	443.68	
" " Olanchito	14,587.15	15,200.78	60,871.25	57,548.97	3,322.28	
" " S. Bárbara	11,163.81	11,194.88	53,634.06	50,620.48	3,013.58	
" " Oro	7,678.53	6,887.21	38,787.25	33,485.87	5,301.38	
" " Copán	6,112.96	6,151.63	27,884.03	26,059.24	1,824.79	
" " Intibucá	13,910.37	14,996.48	64,419.11	64,181.23	237.88	
" " Cortés	16,159.59	16,347.19	74,671.83	73,169.79	1,502.10	
" " Ocotepeque	6,769.58	6,795.68	29,035.83	28,933.89	101.94	
Renta Aduanera	2,769.34	267,084.72	7,947.14	989,543.89	2,087.10	
de Guardiente	25,369.50	148,204.38	133,445.06	649,963.04		961,596.75
Dígitos	4.98	83.12	34.56	637.37		516,517.88
Hólvora	515.80	2,567.86	1,401.41	12,280.37		602.81
Saltre	134.88	36.44	1,543.14	2,478.06		10,878.96
Puros	2.00	280.99		2,832.60		2,585.90
Papel Sellado	522.28	8,431.45	1,968.73	32,682.85		30,714.22
Timbres	268.38	4,233.50	939.60	15,440.50		15,440.50
Impuesto Pecuario	644.24	9,965.00	2,316.44	36,643.00		34,326.56
Carreo	7,678.53	5,583.21	38,787.25	33,485.87		19,390.25
Telegrafo	3,585.12	3,938.72	2,492.82	1,282.53		38,370.88
Cable		3,505.91		15,260.04		15,260.04
Papel de Aduanas	384.11	5,880.60	1,415.66	25,438.70		24,044.04
Impresos	20.77	447.75	121.28	2,155.50		2,034.22
Exportación de Ganado		1,609.88		9,112.23		9,112.23
Extracción de Muelle		164.88		690.08		690.00
Producto de Tierras		7,937.07		31,228.20		31,228.20
Imprenta Nacional		288.00		8,151.40		8,151.40
Enciclopedia Nacional		1,005.25		2,885.17		2,885.17
Montepío		609.87		219.92		219.92
Producto de Consulados				114.00		114.00
Ingresos Eventuales		88,027.22	62.00	153,428.22		153,366.22
Crédito Público	168,471.36	30,099.36	436,440.74	5,919,077.63		5,482,636.89
Ciños Postales		1,352.22	817.77	6,479.62		5,661.85
Depósitos por Concesiones	3,700.00	2,200.00	25,875.00	19,425.00		25,836.35
Documentos por Cobrar		794.00	3,352.50	2,030.00		176,500.00
Préstamos	72,226.21	35,110.36	411,487.78	642,746.97		6,450.00
Banco de Honduras	8,000.00		48,000.00	326,453.23		1,822.50
5% oro Banco de Honduras	10,862.32	956.55	36,440.25	4,303.52		231,259.21
Agentes Corresponsales	25,483.49		106,421.98	189,179.90		278,453.13
Cambios	34,103.31	1,433.32	141,892.53	324,280.37		32,134.70
Tesorería de Agua y L. Eléctrica	3,875.16		276,166.72	41,466.18		82,737.92
Hospital del Norte	1,052.31	1,544.27	5,710.00	5,689.41		382,287.84
de Copán	331.00	34.15	419.20	5,534.94		275,476.31
Fondo de Instrucción Pública	331.00	331.00	1,936.50	1,936.50		217.31
Tesorería General de Caminos	34,293.13	25,103.96	172,862.25	121,412.41		183.67
Junta de Sanidad	757.73		3,533.61	3,383.44		51,456.94
5% oro		11,308.28		40,153.50		175.17
Pieles Curtidas	850.84		2,711.62	1,886.68		40,153.50
Bienes Bienes	15,053.82		2,537,617.12	2,537,617.12		844.04
Hacienda Nacional	1,502.53	15,053.82	4,040,316.99	31,085.34		2,537,617.12
Trasacciones Varias	383,388.05	302,559.47	1,445,359.26	1,427,533.07		4,009,231.95
Poder Ejecutivo	1,650.00		45,000.00			17,826.19
Gobernación	50,990.23		202,707.41			15,032.30
Justicia	14,520.98		52,520.80			202,707.41
Relaciones Exteriores	6,819.30		31,621.67			52,520.80
Instrucción Pública	28,037.16		110,118.58			31,621.67
Fomento y Obras Públicas	18,689.11		59,417.23			110,118.58
Ratón de Correos	8,847.75		36,557.23			59,417.23
Telegrafos	25,023.05		94,888.25			36,557.23
Guerra y Marina	128,516.39		520,400.48			94,888.25
Hacienda	38,902.07		137,013.43			520,400.48
Campaña de 1911	174.53		1,352.72			137,013.43
Anticipos por Sueldos y Contratos		44.00	15,226.24	194.00		6,632.72
Exposición Panamá-Pacífico	720.00		3,880.00			15,226.24
Billetes C. L. y U. Emisión			34,520.00			3,880.00
Sueldos Pendientes			139,948.62			34,520.00
New York and Honduras Rosario Mining Co.				95,772.60		139,948.62
Sumas	2,159,494.08	2,159,494.08	15,996,979.49	15,996,979.49	8,701,609.55	8,701,609.55

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 15 de abril de 1914.

Vº Bº.—S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Evaristo Mateo Zamiguá.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha, á las diez de la mañana, el señor Jesús Torres, mayor de edad y vecino del pueblo de Yorito, ha presentado en este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz del pueblo de Yorito, en este departamento, por la que aparece que el señor Vicente Banegas, mayor de edad y vecino del pueblo citado, da en venta á los señores Jesús Torres y Magdalena Oviedo una finca de café, situada en Luquigüe, término municipal de Yorito, compuesta de once mil cafetos, en su mayor parte en estado de producción, en un terreno como de doce manzanas,

peco más ó menos, que forma parte de los ejidos del pueblo ya mencionado, y está limitada así: por el Norte, con el cerro «Mata Caballo»; al Oriente, con finca de café de don Justo Puentes; al Poniente, con el cerro llamado «La Laguneta»; y por el Sur, con terreno inculto de los mismos ejidos de Yorito, quebrada «Mata Caballo» de por medio, por la cantidad de trescientos pesos plata, que recibió de los compradores y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 24 de abril de 1914.

CAMILO SERRANO CÁLY.

El Banco Atlántida

al público hace saber: que el tipo de interés que estipula en sus contratos es el de 10% anual hasta nuevo aviso.—Artículo 15 del Decreto número 123, de 9 de abril de 1912.

JOHN FLANGHÉ,
Gerente

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel Balderramos, vecino de Quimistán, denunciando como nacional un terreno sin nombre conocido, en la jurisdicción de su domicilio, que consta, más ó menos, de sesenta caballerías, cuyos linderos y colindantes son los que siguen: al Norte, terreno nacional; al Este, terreno nacional, con el río de San Carlos de por medio; al Sur, ejidos de Quimistán; y al Oeste, terreno nacional. El terreno denunciado es en su mayor parte propio para la ganadería; y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de abril de 1914.

S. PACHECO B.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, por la ley, hace saber: que el señor Abogado don Rafael Medina Raudales se presentó el día de ayer, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de «El Chagüites» ó «Posesión de Antolín de Vicente,» como de una caballería de cabida, situado en jurisdicción de El Corpus, propio para la agricultura y crianza de ganado, bajo los siguientes linderos: Norte, terreno La Protección; Este, El Despoblado y Zapotal; Sur, este mismo terreno y Las Marías; y Oeste, Las Marías. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca, 7 de abril de 1914.

FRANCISCO MARTÍNEZ R.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por sentencia del Juzgado en once de abril próximo pasado, se declaró heredera abintestato de don Vicente Díaz, vecino de Santa Lucía, á su hija legítima María Susana Díaz en todos sus bienes, derechos y acciones, y se le mandó dar la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—La Esperanza, 19 de mayo de 1914.

WENCESLAO M. RIVERA, Srío.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves catorce de mayo próximo, á las nueve de la mañana, se rematará en la oficina de esta Administración de Rentas, en esta pública y al mejor postor, el terreno «Cerro Negro» denunciado por don Matías Castellanos, vecino de Colinas, que consta de (687 h. y 14 m.) seiscientos ochenta y siete hectáreas y catorce metros cuadrados, perteneciendo (450) cuatrocientas cincuenta hectáreas á la segunda clase, y (237 h. y 14 m.) doscientas treinta y siete hectáreas y catorce metros cuadrados á la cuarta clase, de las que señala el artículo 26 de la Ley Agraria vigente. Por consiguiente, las cuatrocientas cincuenta hectáreas de terreno de la segunda clase, valen (§ 2.025) dos mil quinientos pesos, y las doscientas treinta y siete hectáreas y catorce metros cuadrados de la cuarta clase, valen (§ 356.25) trescientos cincuenta y seis pesos veinticinco centavos. Siendo el valor total del terreno, (§ 2.381.25) dos mil trescientos ochenta y un pesos veinticinco centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 11 de marzo de 1914.

S. PACHECO B.

Tib. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42